



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022-01301-00
Proceso	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	LUCAS GUZMÁN CANO
Demandado	MARIA EUGENIA CARDONA GARCÍA
Decisión	Admite demanda

Por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 385 del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **LUCAS GUZMÁN CANO** en contra de **MARIA EUGENIA CARDONA GARCÍA**.

SEGUNDO. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) días** (art. 391 del C.G.P.); para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste. para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste, Al momento de notificarle se le advertirá que, para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2º artículo 384 C.G.P.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren, dejará de ser oída hasta tanto presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte

arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Núm. 1º del art. 384, regla 4º ídem.). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

TERCERO. Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a **JUAN DAVID PARRA CANO** con **T.P. No. 294.888 del C. S. de la J.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cfacaac498419d8854b37cd01efac6bb7fb17c6db46de3f49156223e73e684**
Documento generado en 30/03/2023 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022-01336-00
Proceso	EJECUCIÓN
Demandante	CARLOS MARIO LOPEZ ALVAREZ
Demandado	DIANA MARIA GARCÉS CHICA
Decisión	Rechaza por no subsanar

Mediante auto del veintiséis de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados electrónicos del 27 del mismo mes y año, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo. Empero, a la fecha se encuentra vencido el término concedido a la parte para subsanar la demanda, sin que se haya arrimado al proceso subsanación alguna.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno, procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d72ea156a925c76f84acbc16ef4c709af8bb389a431543a50b5732fc3d6b97b**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-01346-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.
SOLICITANTE	FRANK ELKIN ESCOBAR CALDERÍN Y OTRO
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del veintiséis de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados electrónicos del 27 del mismo mes y año, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo. Empero, a la fecha se encuentra vencido el término concedido a la parte para subsanar la demanda, sin que se haya arrimado al proceso subsanación alguna.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno, procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e554598508ef00ef149f5c4ec5be40fcab99c8925d84205b4b0be51d25498160**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-01356-00
PROCESO	Aprehensión de Vehículo
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIME ARLEY TANGARIFE SANCHEZ
DECISION	Admite Aprehensión

Por reunir las exigencias contempladas en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del vehículo de placas **LCV 579**, propiedad de JAIME ARLEY TANGARIFE SANCHEZ por solicitud de RCI COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPPOL – DIJIN, para efectos de la captura del vehículo y éste sea entregado al representante legal de RCI COLOMBIA S.A., quien deberá informar a este Despacho para continuar con lo ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c890c6ff4e506a25f8594972194f9657d35da33799dda8e5b87d313c99107f**
Documento generado en 30/03/2023 08:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	DIANA MARIA HERRERA LOPERA
DEMANDADO	JIMY ANTONIO ESDUDERO Y OTRA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01381-00
DECISIÓN	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por la Apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, se le hace saber que la misma como fue presentada en formato digital no hay lugar a la entrega de los documentos contentivos de la misma.

Toda vez que no se había admitido la solicitud, este Despacho Judicial se abstendrá de impartir trámite alguno y se archivará.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7797a578f3dbb26aba6df2770f8a0a7db6dfb4303b42090d606ad103df405127**
Documento generado en 30/03/2023 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EEJCUTIVO
DEMANDANTE	ASTRID VIVIANA MUÑOZ ECHEVERRI
DEMANDADO	JORGE ALBERTO MURILLO
RADICADO	0500140030272022-01428-00
DECISION	RECHAZA NO SUBSANA

Mediante auto del 3 de marzo 2023, notificado por estados electrónicos 3de marzo de 2023, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

A la fecha se encuentra vencido el termino concedido a la parte para subsanar la demanda.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso:

0500140030272022-01428-00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Municipal

> Civil

Demandante

ADTRID VIVIANA MUÑOZ ECHEVERRY

Cédula

1128479394

Demandado

JORGE ALBERTO MURILLO

Cédula

71732544

Despacho

JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

Últimas Actuaciones

Añadir a tratar

Historia

Siguientes Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Fotos
☒ Fijación estado	3/03/2023	6/03/2023	6/03/2023	
☒ Auto inadmitir demanda	3/03/2023			
☒ Radicación de Proceso	19/12/2022	19/12/2022	19/12/2022	

<

M1

>

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1 de 1

Fecha de Presentación

Blanquear todo

5:28 p.m. | CAPS | NUN

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno, procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bbab190389a229287b5b5ad34ac4c038252d4e728c2f7f13c1f7a9bd2eb704**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050001 40 03 027 2023-00007-00
PROCESO	Aprehensión de Vehículo
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO ISAZA SEPULVEDA
DECISION	Admite aprehensión

Por reunir las exigencias contempladas en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del vehículo de placas **NCN599**, propiedad de JUAN PABLO ISAZA SEPULVEDA por solicitud de RCI COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, ofíciase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPPOL – DIJIN, para efectos de la captura del vehículo y éste sea entregado al representante legal de RCI COLOMBIA S.A., quien deberá informar a este Despacho para continuar con lo ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

NBM 1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79679324a98f3d48d25af20e30cdca7f79de500b2d9815b419eafa322f072e48**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	MARLENY AGUDELO VASQUEZ
RADICADO	0500140030272023-00029-00
DECISION	RECHAZA NO SUBSANA

Mediante auto del 20 de febrero de 2023, notificado por estados electrónicos 21 de febrero de 2023, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

A la fecha se encuentra vencido el termino concedido a la parte para subsanar la demanda.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso:

0500140030272023-00029-00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Municipal

> Civil

Demandante

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

Cédula

8600021807

Demandado

MARLENY AGUDELO VASQUEZ

Cédula

30312872

Despacho

JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

Últimas Actuaciones

Asignar a tratar

Historia

Siguientes Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Fotos
☒ Fianción estado	20/02/2023	21/02/2023	21/02/2023	
☒ Auto inadmitir demanda	20/02/2023	21/02/2023	21/02/2023	
☒ Radicación de Proceso	18/01/2023	18/01/2023	18/01/2023	

M1

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1 de 1

Fecha de Presentación

Blanquear todo

451 p.m. | CAPS | NUM

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno, procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9630c949036f80c36a1d3b2fe03a07e6b82feeda82f92ded9f039c364f1f132**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LOGICAL GROWTH S.A.S.
DEMANDADO	YEISON ADRIAN ORTIZ GOMEZ
RADICADO	0500140030272023-00030-00
DECISION	RECHAZA NO SUBSANA

Mediante auto del 20 de febrero de 2023, notificado por estados electrónicos 21 de febrero de 2023, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

A la fecha se encuentra vencido el termino concedido a la parte para subsanar la demanda.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso:

0500140030272023-00030-00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Municipal

> Civil

Demandante

LOGICAL GROWTH S.A.S.

Cédula

9014278799

Demandado

YEISON ADRIAN ORTIZ GOMEZ

Cédula

1058845754

Despacho

JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

Últimas Actuaciones

Asignar a tratar

Historia

Siguientes Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Fotos
☒ Plazamiento estado	20/02/2023	21/02/2023	21/02/2023	
☒ Auto inadmitir demanda	20/02/2023			
☒ Radicación de Proceso	18/01/2023	18/01/2023	18/01/2023	

Actuación registrada el 20/02/2023 a las 14:24:24.

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1 de 1

Fecha de Presentación

Blanquear todo

4289 p.m. | CAPS | NUN

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be232c4e3ce847488a1394cb9f760758791fac712d5a8af7b9c30ded3dcfaef6**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA JARAMILLO MONTOYA
DEMANDADO	HERNAN DARIO CARDONA RAMIREZ
RADICADO	0500140030272023-00037 -00
DECISION	RECHAZA NO SUBSANA

Mediante auto del 20 de febrero de 2023, notificado por estados electrónicos 21 de febrero de 2023, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

A la fecha se encuentra vencido el termino concedido a la parte para subsanar la demanda.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso:

0500140030272023-00037-00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Municipal

> Civil

Demandante

MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA

Cédula

32519752

Demandado

HERNAN DARIO CARDONA RAMIREZ

Cédula

8296457

Despacho

JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

Últimas Actuaciones

Asignar a tratar

Historia

Siguientes Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Fotos
☒ Fianción estado	23/02/2023	23/02/2023	23/02/2023	
☒ Auto inadmitir demanda	23/02/2023	23/02/2023	23/02/2023	
☒ Radicación de Proceso	18/01/2023	18/01/2023	18/01/2023	

M1

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1 de 1

Fecha de Presentación

Blanquear todo

458 p.m. | CAPS | NUM

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eccb8f6d8287056b0cab0527140a4ccd513985d0e1f9b24dbcf7752dcbdec4**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050001 40 03 027 2023-00280-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	KTRONIKA S.A.S.
DEMANDADO	LEONEL JIMENEZ INGENIEROS S.A.S.
DECISION	Inadmite demanda.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

Deberá aportarse constancia de remisión de poder otorgado al abogado GRÉGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO por medio del correo electrónico registrado en Cámara de Comercio de la sociedad demandante, conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

J.R.

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417b4ad21fb1b17fbb1799b258c941ea7fc811d059943b84a0ccdda4169e6454**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023 00301 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUZ ANGELA VELEZ ARREDONDO.
Demandado	BERNARDO ALONSO ZULUAGA RODRIGUEZ Y OTRO.
Decisión	Rechaza y remite por competencia.

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, se colige la falta de competencia de este Despacho para avocar conocimiento de la misma, en razón del factor territorial, de acuerdo con las reglas previstas en el parágrafo del artículo 17 y en el artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014, el Acuerdo N° CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 y el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Al respecto, el artículo 17 del C.G.P. dispone lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

*1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

(...)

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

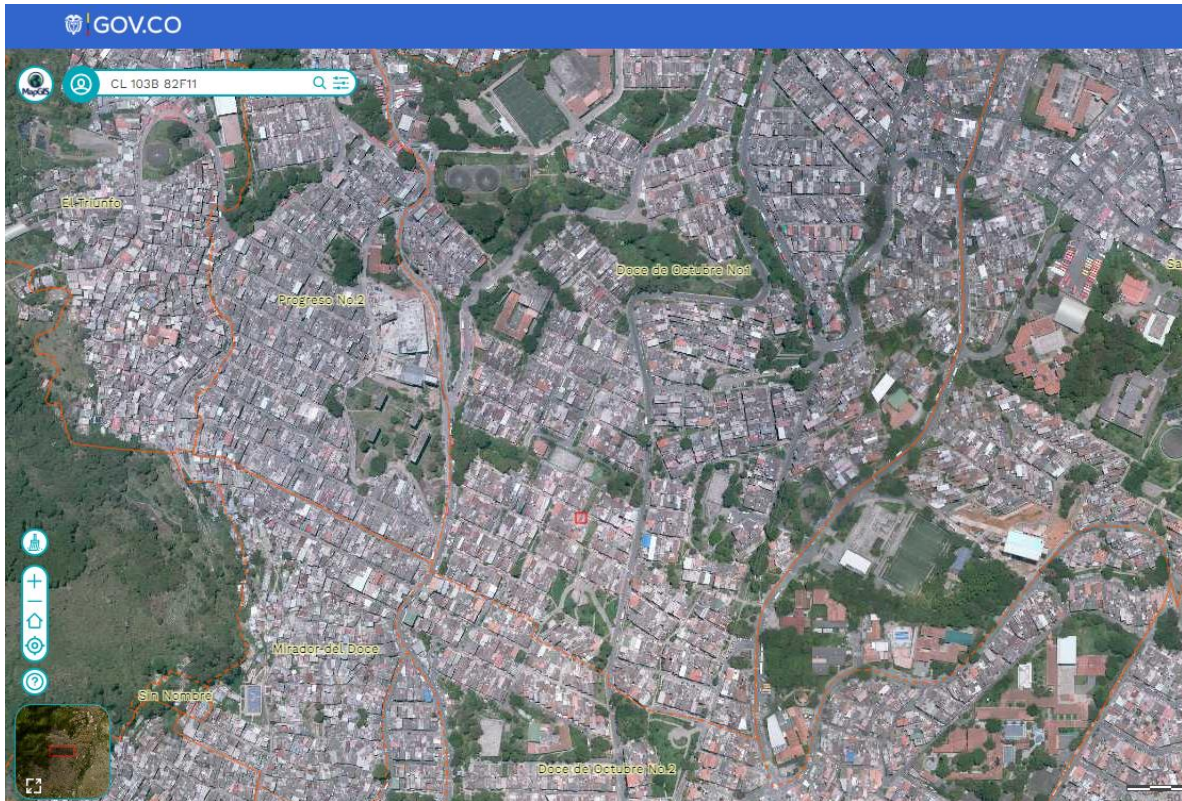
Por su parte, el artículo 28 del C.G.P. prescribe:

“(…) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

A su vez, mediante el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 –“Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”– el

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia estableció que el **JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL** atendería la comuna 6, de la cual hace parte el barrio DOCE DE OCTUBRE N° 1.

Si se está al contenido de la demanda, se tiene que: (i) el proceso que se persigue promover es de naturaleza contenciosa, (ii) el monto de las pretensiones no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes que sirven de tope a la mínima cuantía (art. 25 C.G.P.) y (iii) el competente para conocer del asunto por el factor territorial es el juez del domicilio del demandado.



En este caso, se observa que el domicilio del demandado CL 103B 82F-11 DEL BARRIO 12 DE OCTUBRE N° 1 razón por la cual, a la luz de las consideraciones que vienen de expresarse, es competente para conocer de la demanda el **JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL**, como quiera que se pactó como lugar de cumplimiento Medellín, sin especificar una dirección concreta.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, al **JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL**.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6545f5562e2b42858a5b95c58fe3cb0c1d8b86011743705e0d08c8be3ed76ce7**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023 00305 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA
Demandado	CRISTIAN LEONARDO RIOS OLIVEROS
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P., y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA** y en contra de **CRISTIAN LEONARDO RIOS OLIVEROS** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO**, más los intereses de mora calculados a partir del día **29 agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere en 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo,

de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante a **CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ** con T.P. 178. del C.S de la J, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1d62d4a8249e36b669027c42d2854c5d672e94087de979cc0dff0076601193**
Documento generado en 30/03/2023 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUZ NEREIDA CÓRDOBA PALACIOS
DEMANDADO	ANDRES DE JESÚS CARRILLO DE LA ROSA
RADICADO	05001 40 03 027 2023-00360 00
DECISIÓN	Rechaza demanda por competencia

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, se colige la falta de competencia de este Despacho para avocar conocimiento de la misma, en razón del factor territorial. Lo anterior, porque el artículo 28 del C.G.P dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

- “ 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado
. (...)*
- 2. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*

En este caso, se observa que la demandante en el acápite de competencia y cuantía manifiesta que asigna el conocimiento a este Despacho en atención al domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación. Sin embargo, del demandado no denuncia ubicación alguna y el lugar de cumplimiento de la obligación es Bogotá D.C. Por tanto, está claro que la parte demandante podía elegir entre el domicilio del demandado o el suyo por desconocer aquel y el lugar de cumplimiento de la obligación, optando por el último.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9286ce0863fab4c267b3e2b60fcc61143196583adbfe83a292615d0b9b2f**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023-00380-00
Proceso	VERBAL SUMARIO-INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.S
Demandado	ALEJANDRO RAMÍREZ OSORIO y otro
Decisión	Admite demanda

Por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 385 del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** instaurada por **SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.S** en contra de **ALEJANDRO RAMÍREZ OSORIO Y JUAN DAVID RAMÍREZ OSORIO**.

SEGUNDO. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 del C.G.P.); para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de registro de demanda en el bien inmueble de propiedad del demandado, se requiere con el fin de que preste caución por un valor de \$2.300.000 de conformidad con lo establecido en el artículo 590 en su numeral segundo del C.G.P.

TERCERO. Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a **HERNÁN ALONSO GALLEGO CADAVID** con **T.P. No. 148.204 del C. S. de la J.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3731cda641d64654eafba993a1a85cc66dfcf42705c35c398d7e2baec58e7b1d**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>